

PROCESO EJECUTIVO EXPEDIENTE: 2017-597

**JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO, BOGOTÁ D. C.,
BOGOTÁ, D.C. DICIEMBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede (documento digital 18), el Despacho dispone:

En primer lugar; se reconoce personería adjetiva al DR. CARLOS ALBERTO LEAL CASTRO identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.219.076, de la tarjeta profesional No 27.166 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este proceso como apoderado de la parte demandada de conformidad con la Escritura Pública No. 559 del 06/04/2015, y según certificado de vigencia del 16 de noviembre de 2021, obrante en el documento digital 06.

En segundo lugar: En relación al RECURSO DE REPOSICIÓN propuesto por la parte demandada visibles en el documento 05 contra el mandamiento ejecutivo de pago, el cual indica que el título ejecutivo es complejo, y no reúne los requisitos de ley por falta de cumplimiento de las obligaciones previstas en el Decreto 1161 de 1.994, que son obligatorias para las administradoras, así como por la falta de cotejo o deficiencia en las documentales anexadas a la demanda, porque solo se remitió los documentos impares, sería del caso entrar a resolverlo pero encuentra el Despacho la siguiente falencia en la notificación realizada:

Tenemos que revisado el recurso de la parte ejecutada esta manifiesta que en el momento en que la parte actora le notifica el mandamiento ejecutivo de pago, no está de manera completa, y revisado por este estrado judicial el documento digital 04, en el cual la demandante allega la notificación, se encuentra efectivamente que faltan piezas procesales que le impide a la parte ejecutada ejercer de manera completa su derecho de defensa y contradicción por cuanto hace falta las siguientes página: 8 anverso, y las paginas anversos de los folios del documento referido “estado de cuenta” del documento cotejado del 16 de agosto de 2017, por lo tanto en aras de evitar futuras nulidades, como quiera que no se realizó la notificación de manera completa enviando la totalidad de los anexos como lo establece el art 8 del decreto 806 de 2020, se requiere a la parte actora para realice de conformidad a la citada norma al ejecutado la documental completa, para lo cual se otorga el termino improrrogable de dos(2) dias al correo electronico del apoderado kaleca2000@hotmail.com, con la liquidación de aportes pensionales allegada con la demanda, que obra 15 a 79, a partir del recibo de la documental el apoderado judicial de la parte demandada tendrá el termino de dos días para presentar el recurso de reposición si a bien lo tiene ya conociendo la totalidad de la información.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

DSR

Firmado Por:

**Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b60884bc81776d39e777493fb7313407a8257ae6575771ba4d4541646d4fa76e**

Documento generado en 10/12/2021 04:29:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>